

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: UILFRAN BENAVIDES ALVAREZ y LUZ ANGELA CASTIBLANCO DUARTE
Radicado: 2017-00737

Agréguense a los autos para los fines legales pertinentes la documental que adjunta el apoderado judicial de la parte actora al escrito radicado vía correo electrónico el 25 de enero de 2021. En conocimiento.

Previo a adoptar alguna decisión en relación al escrito de cesión obrante a folios 119-120 y a la solicitud de terminación de proceso, el memorialista allegue documento idóneo que acredite la calidad que aduce tener ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, así como el documento de su constitución.

De otro lado, el apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dé cumplimiento** a lo dispuesto en auto calendado 24 de noviembre de 2020, en el sentido de acreditar que se encuentra facultado expresamente para recibir (*inciso 1º, art. 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4º art. 77 ídem*), toda vez que en la Escritura Pública No. 4154 de la Notaría 40 de Bogotá, la demandante no le otorgó dicha facultad a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. (fls. 48 a 56 cd-1), o en su defecto, allegue memorial suscrito por el poderdante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** que dé cuenta que recibió el pago. Lo anterior a fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

***WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***bb64fea992f7b9aa89462bcddcf6408fbaae344d1d5e9d0b93ee
2da96303b5fb***

Documento generado en 03/02/2021 07:10:48 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***